

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUAYABAL 230 kV Y LAS LÍNEAS DE
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
EL 8 DE ABRIL DE 2014**

PREGUNTA 1. Se sugiere agregar la expresión subrayada dentro de los Documentos de Selección de Inversionistas, Página 44 renglón 40 y 41 y la Página 45, renglón 1 y 2 así:

Página 44
Renglón

40 En cualquiera de los eventos anteriores y dentro de los diez (10) días siguientes a la
41 Resolución del MME ampliando el plazo, el Transmisor entregará la Póliza de

Página 45
Renglón

1 Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento actualizada que cubra hasta la nueva Fecha
2 Oficial de Puesta en Operación del Proyecto y tres (3) meses más, conforme con el
numeral 8.3.2.

Lo anterior, para dar claridad que en estos casos igualmente se aplica el párrafo segundo del numeral 8.3.2 de los DSI, que establece que "se cumple con la obligación de mantener vigente la garantía, cuando ésta se presente por la totalidad de la vigencia indicada en este numeral o con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogue conforme al requerimiento de vigencia establecido, por períodos mayores o iguales a un año, con al menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento de la garantía vigente".

RESPUESTA 1. Se realiza ajuste mediante Adenda.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 2 de 43

PREGUNTA 2. De acuerdo con lo expuesto en la tabla donde se presentan las especificaciones técnicas para las nuevas líneas de 230 kV, Anexo 1 "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO", Capítulo 4 "ESPECIFICACIONES PARA LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN A 230 kV", Numeral 4.1 "General", página 15, renglón 26, en el ítem 4, se hace mención a que el número de los subconductores por fase están dados según diseño del transmisor para garantizar exigencias de impedancia máxima, y se remite al Numeral 4.4.2 Conductores de Fase, página 19, renglón 12 al 14; en este numeral los valores límites establecidos son la capacidad normal de operación y máxima resistencia DC a 20°C, no se indican los valores límites de la impedancia. Por lo anterior solicitamos aclaración sobre la exigencia de impedancia máxima y mantener el valor de resistencia de DC en 0.0556 ohmios por kilómetro publicado en los DSI preliminares, debido a que este valor restringe el uso de ciertos conductores que cumplen con la condición de la potencia máxima a transferir en el enlace"

RESPUESTA 2. Se realiza ajuste mediante Adenda y se incluye el máximo valor de reactancia inductiva total.

PREGUNTA 3. De acuerdo con lo expuesto en el Anexo 1, "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO", Numeral 5.4.4. Transformadores de Tensión, página 32, renglón 20 al 22, se indica "Los transformadores de tensión deben cumplir con IEC 60186, "voltage transformers", IEC 60358, "Coupling capacitor and capacitor dividers", IEC 60044-4, "Instrument transformers, Measurement of partial discharges" o su equivalente en ANSI.

Se solicita aclarar que:

Las normas IEC 60186 e IEC 60044-4 especificadas para estos equipos ya no están vigentes. Las normas que aplican son la IEC 61869-1 y la IEC 61869-5.

IEC 61869-5:2011 applies to new single-phase capacitor voltage transformers connected between line and ground for system voltages $U_m \geq 72,5$ kV at power frequencies from 15 Hz to 100 Hz. They are intended to supply a low voltage for measurement, control and protective functions. This standard replaces IEC 60044-5 regarding capacitor voltage transformers as well as IEC-PAS 60044-5 for capacitor voltage transformers.

Norma CEI 61869-1:2007

Título español Transformadores de medida. Parte 1: Requisitos generales.

Título inglés Instrument transformers -- Part 1: General requirements



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CDNVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 3 de 43

Título francés Transformateurs de mesure -- Partie 1: Exigences générales
Fecha Edición 2010-05-03
ICS 17.220.20 / Medición de magnitudes eléctricas y magnéticas
Comité AEN/CTN 207 - TRANSFORMADORES DE MEDIDA
Documento Nacional UNE-EN 61869-1:2010
Equivalencias Internacionales IEC 61869-1:2007, Ed.1 - Idéntico

RESPUESTA 3. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 4. De acuerdo con lo expuesto en el Anexo 1, "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO", Numeral 5.4.5. Transformadores de Corriente, página 33, renglón 4 al 7, se indica "Los transformadores de corriente deben cumplir con IEC 60044, "Instrument transformers", Parte 1, "Current transformers", Parte 4, "Measurement of partial discharges", Parte 6, "Requirements for protective current transformers for transient performance", o su equivalente en ANSI.

Se solicita aclarar que:

Las normas IEC 60044-1-2-6 especificadas para estos equipos ya no están vigentes. Las normas que aplican son la IEC 61869-1 e IEC 61869-2

RESPUESTA 4. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 5. De acuerdo con lo expuesto en el Anexo 1, "DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO", Numeral 5.4.6. Equipo GIS o Híbrido, página 33, renglón 30 y 32, se indica:

Renglón 30.

Instrument transformer - IEC6189

Renglón 32.

High voltage switchgear and controlgear - IEC62271-203

Se solicita aclarar que:

Las normas IEC 6189 e IEC 62271-303 especificadas para estos equipos no están vigentes. Las normas que aplican son la IEC 61869-1 e IEC 62271-4.

RESPUESTA 5. Se realiza ajuste mediante Adenda.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 4 de 43

PREGUNTA 6. Solicitamos en el Numeral 4, Cronograma de Convocatoria Pública, de los DSI, en la página 22, en el evento No. 8, modificar la fecha límite para Consultas sobre los Documentos de Selección del Inversionista (DSI), para que se amplíe hasta el día 11 de Abril de 2014 inclusive.

Lo anterior teniendo en cuenta que la UPME tiene plazo para dar respuesta a las consultas y emisión de adendas hasta el 5 de Mayo de 2014 (Evento 15).

RESPUESTA 6. Se considera un plazo suficiente, teniendo en cuenta que se realizó una pre publicación de los DSI.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
EL PASADO 9 DE ABRIL DE 2014**

GENERALES

PREGUNTA 7. Es pertinente que en el Cronograma de la Convocatoria y en los demás apartes respectivos de los documentos se describa claramente el procedimiento de selección y adjudicación en caso de que llegase a haber tan solo una oferta valida conforme con los términos, condiciones y normas de la convocatoria. Dado que en estos casos se solicita concepto a la CREG, vemos necesario que de manera previa la UPME y la Comisión coordinen y definan los criterios sobre los cuales se solicita y emite el pronunciamiento, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente, y evitando así apreciaciones subjetivas y demoras innecesarias en el proceso de adjudicación que incrementan considerablemente los riesgos y generan una alta y lesiva incertidumbre a los inversionistas.

RESPUESTA 7. No es clara la observación sobre apreciaciones subjetivas. Adicionalmente, el procedimiento establecido en los DSI (numeral 7.2.3 Único Proponente de los DSI), está conforme a lo establecido en la reglamentación vigente (Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones). En consecuencia, se considera que existe suficiente claridad.

PREGUNTA 8. Teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado en la ejecución de otros proyectos de expansión de transmisión en el país, consideramos fundamental que el Gobierno Nacional en cabeza de la UPME y con el apoyo del Ministerio de Minas y Energía, realicen antes de la presentación de ofertas, la previa y debida presentación del proyecto ante la autoridades territoriales, a saber, en este caso: Gobernación de



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 5 de 43

Antioquía, las Alcaldías de Medellín, Bello, La Estrella, Envigado, Copacabana, Itagüí y Sabaneta, y entre otros, a las corporaciones autónomas regionales con competencia en el área de influencia del proyecto (CORANTIOQUIA y CORNARE). Consideramos que la no realización de lo anterior, acarrearía dificultades adicionales e incrementaría los riesgos de oposición y los costos durante la ejecución del proyecto.

RESPUESTA 8. Si bien la UPME podrá realizar las gestiones necesarias para presentar los proyectos ante diferentes autoridades involucradas en la ejecución del proyecto, se resalta que la presente convocatoria pública UPME 01-2013 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME. Se aclara que el día 3 de octubre de 2013 se realizaron reuniones con funcionarios delegados de la Gobernación de Antioquía, Cornare, Corantioquia, Autoridad Metropolitana, Proyecto Parque Lineal y municipios del área metropolitana.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 9. Es inconveniente que se sigan publicando como documento de Alertas Tempranas, rutas indicativas por parte de la UPME que, si bien tienen el propósito loable de orientar y brindar información a los inversionistas, en la ejecución generan polémica y confusión a las comunidades e interesados en las rutas de los proyectos, generando así más riesgos para los inversionistas.

RESPUESTA 9. Como se puede apreciar en el documento referido, se advierte que la información allí contenida es de carácter ilustrativo, en tal sentido es una guía, no una obligación, ni una asignación de responsabilidades y riesgos. En cualquier caso, independiente de la ruta que seleccione el Inversionista y/o licencie la autoridad competente se generarán inquietudes. Al respecto, en el Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT existen opiniones en sentido contrario, lo cual será objeto de análisis más profundo. Es importante aclarar que las condiciones ambientales de los proyectos no deben ser incluidas en los DSI, tal como lo establece la Resolución MME 180924 de 2003.



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 6 de 43

DOCUMENTOS DE SELECCIÓN DEL INVERSIONISTA

PREGUNTA 10. Se observa que existen inconsistencias en la numeración de renglones de varias páginas, se sugiere revisar.

RESPUESTA 10. Es importante que se precisen las observaciones. En este caso se tendrá en cuenta para futuros procesos.

Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 3 a 5

PREGUNTA 11. Solicitamos aclaración con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se indica que debe ser igual o mayor de 10 km, lo anterior teniendo en cuenta que en varias de las Convocatorias UPME se plantean líneas de longitudes inferiores y estas continúan denominándose como “línea”.

RESPUESTA 11. Esta definición se utiliza solo para calificar la experiencia de las firmas que realizarán la Interventoría y a sus profesionales, de tal manera que sean idóneos para realizar el seguimiento al Proyecto.

Página 17 – Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual –Renglones 23 a 25

PREGUNTA 12. Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, el mismo artículo también establece que se debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Por lo tanto, no se puede desconocer la integralidad de este artículo de la ley, la exigencia de experiencia del oferente (art. 10 de la Ley 143) no riñe con los fundamentos establecidos en el art.85 de la Ley 143.

RESPUESTA 12. El numeral 3.2 de los DSI se encuentra conforme lo establecido en la Ley 143 de 1994 y la normatividad de las convocatorias públicas (Resolución MME 180924 de 2003). El artículo 10° de la Ley 143 de 1994 hace referencia a la experiencia cuando los agentes económicos desarrollen en nombre del Estado.

Páginas 21 a 23 – Numeral 4. Cronograma de la Convocatoria Pública

PREGUNTA 13. Evento 20: De acuerdo con la experiencia de anteriores procesos, reiteramos nuevamente nuestra solicitud de que se amplíe el plazo para el cumplimiento



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 7 de 43

de los requisitos exigidos para la aprobación del IAE, por lo menos en diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de apertura del Sobre No. 2.

Igualmente solicitamos que se extienda a diez (10) días hábiles el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del IAE, en el caso de que se presente un Único Proponente.

Respuesta 13. Se considera que los plazos son suficientes.

PREGUNTA 13 A. De igual forma, solicitamos la gestión y coordinación de la UPME para que se disponga previamente como parte de los DSI, para todos los interesados y proponentes, de un formato estándar de Póliza o Garantía de Cumplimiento, debida y previamente avalado por XM. El estrecho plazo que se brinda para el cumplimiento de estos requisitos representa riesgos para estos procesos, los cuales es importante que sean considerados y mitigados conforme con lo solicitado.

RESPUESTA 13 A. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. No obstante, la UPME pondrá en conocimiento de los diferentes Interesados, los formatos propuestos por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

Página 37 – Numeral 7.2.3. Único Proponente

PREGUNTA 14. Para los casos en que se tenga solo una oferta valida, conforme con los términos, condiciones y normas de la convocatoria; el procedimiento establecido contempla que se solicita concepto a la CREG. Es pertinente que de manera previa estén explícitos los criterios que aplica la CREG para emitir su pronunciamiento y así evitar apreciaciones subjetivas que conlleven a controversias de tipo jurídico.

RESPUESTA 14. Ver respuesta a pregunta anterior al respecto. Se aclara que el referido numeral de los DSI está conforme lo establecido en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones. Lo referido en la observación no está dentro del alcance ni las competencias asignadas a la UPME.

PREGUNTA 14 A. De igual manera solicitamos que se extienda a diez (10) días hábiles el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aprobación del IAE, en el caso de que se presente un Único Proponente.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 8 de 43

RESPUESTA 14 A. Ver respuesta anterior al respecto.

ANEXO 1

Páginas 9 a 11 – Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto

PREGUNTA 15. Se solicita modificar la última frase de los párrafos en donde se indica: *"No obstante las partes en caso de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación de la fecha de firma del contrato de conexión."*

Lo anterior en el sentido que sea suficiente con la solicitud justificada del Inversionista para tramitar ante la UPME el aplazamiento de la firma del Contrato de Conexión, porque de otra manera la firma del mismo estará dependiendo de otra empresa que no necesariamente tenga el interés ni la urgencia de hacerlo. Las experiencias recientes y anteriores han demostrado que no es posible, a los cuatro meses de iniciada la ejecución, tener definidos todos los elementos técnicos que se requieren para perfeccionar los Contratos de Conexión.

Este comentario y solicitud es aplicable para todos los demás apartes en los que se establece un plazo máximo para la firma de los contratos de conexión correspondientes.

RESPUESTA 15. No se acepta la solicitud ya que intermedian las dos partes interesadas y se deben garantizar acuerdos iniciales aunque estos sean básicos.

Páginas 11 y 12. Especificaciones de líneas

PREGUNTA 16. Los Documentos de selección permiten que las líneas se construyan en infraestructura compartida. Dado que en este proyecto se ha visto la posibilidad de utilizar infraestructura existente del Operador de red, que a su vez puede ser un oferente en la convocatoria, cómo se garantizarán las condiciones de neutralidad (en cuanto a disponibilidad y costos) para que otros oferentes tengan la misma posibilidad de desarrollar infraestructura compartida?

RESPUESTA 16. La información suministrada por el propietario de la infraestructura existente deberá ser uniforme a todos los Interesados y le aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 143 de 1994 y la Resolución MME 181313 de 2002. Las prácticas restrictivas están sujetas a las normas aplicables para tal fin.



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 9 de 43

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
EL PASADO 9 DE ABRIL DE 2014**

PREGUNTA 17. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el Numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.

RESPUESTA 17. Teniendo en cuenta la definición contenida en los DSI numeral 1.1, la UPME considera que los términos allí contenidos son lo suficientemente claros, al referirse a qué tipo de comunicaciones implican la expedición de una adenda. No obstante, se podrán utilizar los recursos administrativos a que haya lugar.

PREGUNTA 18. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 - Reng. 19 a 27. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica. Esto también aplica para lo señalado en el Anexo 1, página 47 numeral 8, renglones 28 a 34.

RESPUESTA 18. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 10 de 43

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "*Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante*".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia":
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la Resolución CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión es la que se encuentra publicada en los Documentos de Selección del Inversionista de la presente Convocatoria Pública.

PREGUNTA 19. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 28 a 2. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 19. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 11 de 43

posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a estos sobre los anexos.

PREGUNTA 20. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 - Reng. 10 a 30. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (item ii) como en la etapa de construcción (item iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

RESPUESTA 20. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en dicho capítulo X, artículos 50 al 54, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para conservar el medio ambiente, tramitar y obtener las licencias ambientales y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, es contradictorio lo manifestado en la observación, sin que se le esté asignando al MME o a la UPME tal mandato.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 12 de 43

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

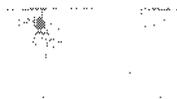
El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;

En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 al 54 de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 21. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 - Reng. 16 a 32. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 21. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. .E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001, la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 13 de 43

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 22. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 a 18 - Reng. 34 a 7. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares. Se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 22. Las circulares son documentos de carácter informativo, sin que las mismas se constituyan en un documento de carácter decisorio.

PREGUNTA 23. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 - Reng. 28 a 32. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 23. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades con que cuenta la Unidad.

PREGUNTA 24. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 21 a 23 - Reng. 31 a 1. Según lo indicado en el Numeral 4. Cronograma, la fecha para la Presentación de Propuestas (Apertura Sobre N°1) en el proceso de selección del Inversionista es el 27 de mayo de 2014. Solicitamos a la UPME aumentar el plazo de presentación de propuestas en dos (2) meses más, teniendo en cuenta que por la complejidad que desde el punto de vista ambiental, social y predial que tiene el proyecto, el tiempo actualmente otorgado no es suficiente para adelantar todos los análisis detallados que permitan tener una estimación adecuada de la solución técnica del proyecto y su cronograma de ejecución.

RESPUESTA 24. Se considera que el plazo es adecuado, más teniendo en cuenta que el proyecto fue dado a conocer desde la publicación del Plan de Expansión y a través de la pre publicación de los DSI.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 14 de 43

PREGUNTA 25. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 21 a 23 - Reng. 31 a 1. Según lo indicado en el Numeral 4. Cronograma, la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto es el 30 de noviembre de 2016, correspondiente a un plazo de ejecución del proyecto de 30 meses. Solicitamos ampliar el cronograma de ejecución del proyecto a 42 meses, teniendo en cuenta que de acuerdo con los análisis técnicos, ambientales, sociales y prediales realizados a la fecha, no pareciera posible cumplir con la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto.

RESPUESTA 25. Se considera adecuado el plazo establecido, para lo cual el proyecto fue dado a conocer con anticipación. Los plazos fueron revisados por el CAPT en su momento sin mayores observaciones al respecto. En consecuencia, no se modifica la fecha.

PREGUNTA 26. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 26 a 26 - Reng. 28 a 39. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al presente proceso de selección, en virtud de la cual, es posible concluir lo siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso. (ii) Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable. (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA si existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada uno de esos procesos, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.

RESPUESTA 26. Con la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 15 de 43

PREGUNTA 27. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 - Reng. 13 a 16. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

RESPUESTA 27. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los Proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 28. Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 44 a 45 - Reng. 20 a 2. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que de acuerdo con el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 28. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16 como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 16 de 43

Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado".

En consecuencia, no es competencia de la UPME ampliar las causales.

PREGUNTA 29. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 5 a 9 - Reng. 32 a 9. El Numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, señala:

"i. Construcción de la nueva Subestación Guayabal 230 kV con sus dos (2) bahías de línea asociadas y dos (2) bahías de transformación a 230 kV, a ubicarse en predios de la actual subestación Guayabal 110 kV en el casco urbano de la ciudad de Medellín (Antioquia)."

Y en el numeral 2.2 Puntos de Conexión del Proyecto, se indica:

"El Transmisor, además de adquirir el predio para la construcción de la nueva subestación Guayabal 230 kV, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones en cada uno de los puntos de conexión, para los cuales se debe establecer un contrato de conexión con el responsable y propietario de los activos relacionados."

Se solicita aclarar si el predio de la SE es el de la subestación Guayabal 110kV existente, o el Inversionista deberá buscar y adquirir un predio para la subestación Guayabal 230 kV.

RESPUESTA 29. Como bien se indica en el numeral 2 del Anexo 1, se ubicará en predios de la actual subestación Guayabal 110 kV. El numeral 2.2 no hace referencia a otra ubicación y la adquisición que allí se señala podrá ser bajo la modalidad que se pacte con su propietario.

PREGUNTA 30. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 19 a 22. Se debe dar claridad sobre que ninguna de las protecciones del transformador, mecánicas ni

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 17 de 43

eléctricas, hacen parte de la convocatoria. Harán parte de la convocatoria las protecciones de la bahía de conexión en alta con su respectivo registrador de falla, que comprende, entre otras: sobrecorrientes de respaldo y protección de falla interruptor.

RESPUESTA 30. De conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 097 de 2008 y 011 de 2009, las bahías de alta de los transformadores de conexión al STN de un OR en configuración anillo o interruptor y medio, harán parte del STN, por tal razón se asignan a la Convocatoria Pública. Aquellas unidades constructivas no especificadas como del STN, no harán parte de la Convocatoria Pública. Ver comunicación CREG S-2009-000213 (anexa).

PREGUNTA 31. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 21 a 22. El punto de frontera entre el transmisor y el OR debería ser en la salida del seccionador de derivación hacia el transformador, por las siguientes razones: los 200 mts de conexión que están indicados en el renglón 2 de la página 7 podrían ser aéreos o subterráneos, podrían requerir o no protección diferencial o un esquema de protección diferencial larga con el transformador o la necesidad de instalar descargadores de sobretensión adicionales, todo lo cual va a depender finalmente de las decisiones que el OR tome sobre la ubicación de sus equipos y por tanto no es posible preverlo en la oferta

RESPUESTA 31. Al respecto, se deberán considerar los elementos componentes de cada una de las unidades constructivas y acordar lo correspondiente con el OR, según los elementos que sean necesarios y las unidades constructivas que le remuneren.

PREGUNTA 32. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 - Reng. 7 a 9. Dado que el lote para la subestación Guayabal 230kV se encuentra en predios de la actual subestación Guayabal 110 kV y es propiedad de EPM S.A; solicitamos indicar si procede un contrato de arrendamiento o de compraventa para la adquisición del inmueble. de acuerdo con lo anterior precisar cuál es el precio de lote por m². Esta solicitud se extiende para todas las subestaciones que resulten aplicables.

RESPUESTA 32. Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a EPM E.S.P. No obstante, la UPME elevó la consulta a EPM E.S.P. y su respuesta y plano anexo, fueron dados a conocer a todos los Interesados a través de correo electrónico y están en el sitio WEB de la presente Convocatoria Pública.

PREGUNTA 33. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 a 8 - Reng. 5 a 10. Numeral 2.1.2. Subestación Guayabal. Debido a las dificultades de espacio físico tan limitado para la llegada o salida del nuevo proyecto en las subestaciones en razón a la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 18 de 43

cantidad de estructuras con circuitos 110 kV y 13,2 kV de EPM, se ve la necesidad de reubicar algunas estructuras en dichas subestaciones para permitir la conexión de las líneas objeto de la convocatoria. En los pliegos es claro que esto será a cargo del inversionista. Agradecemos incluir en los pliegos que el operador de red autoriza la reubicación de estructuras existentes en dichas subestaciones. De ser posible, agradecemos que durante el proceso de selección del inversionista, la UPME consulte a EPM y comparta la respuesta a los interesados, al respecto de la factibilidad de reubicar sus circuitos y en qué términos se daría dicha reubicación.

RESPUESTA 33. Las autorizaciones sobre la intervención de la infraestructura de EPM las otorga dicho agente; si es preciso la UPME puede difundir cualquier comunicación del EPM al respecto. Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a EPM E.S.P. No obstante, la UPME elevó la consulta a EPM E.S.P. y su respuesta y plano anexo, fueron dados a conocer a todos los Interesados a través de correo electrónico y están en el sitio WEB de la presente Convocatoria Pública.

Es claro que dichas adecuaciones no hacen parte del alcance de la presente convocatoria pública pero se deberán realizar las debidas coordinaciones.

PREGUNTA 34. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 7 a 8 - Reng. 5 a 10. Numeral 2.1.2. Subestación Guayabal. Dada la infraestructura que se debe construir en la subestación Guayabal y sus limitaciones de espacio físico tanto por su ubicación como por la cantidad de estructuras terminales en los patios disponibles y la poca probabilidad de su reubicación, ¿Es factible definir un nuevo sitio para la ubicación de dicha subestación que esté fuera de las instalaciones actuales? Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuál es el radio máximo permitido para la ubicación de la nueva subestación Guayabal respecto a la subestación existente?

RESPUESTA 34. La ubicación es la definida en el Anexo 1 de los DSI. Entre las especificaciones se permiten diferentes tecnologías para la instalación de la subestación y equipos requeridos (Convencional, GIS o híbrido).

PREGUNTA 35. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 8 - Reng. 2 a 5. Sugerimos agregar la siguiente nota: El inversionista suministrará al OR los puntos de conexión secundaria en un tablero de interfaz que implementará para tal fin. De donde el OR tomará a su costo las señales analógicas y digitales que requiera para medición, control y protección asociado con los transformadores.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 19 de 43

RESPUESTA 35. Se considera que tales aspectos corresponden a los acuerdos entre Inversionista y OR y que los mismos se pueden definir en el contrato de conexión.

PREGUNTA 36. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 9 - Reng. 19 a 31. Dice: "El contrato de conexión... deberá incluir... del espacio para la ubicación de los tableros de control y protecciones de los módulos de 230 kV..." Confirmar que dicho espacio para la ubicación de los tableros corresponde a las nuevas casetas a construir en las subestaciones Bello y Ancón sur, conforme a lo indicado en la pág. 24 renglón (10-12) y la pág. 25 renglón (27-28) respectivamente.

RESPUESTA 36. Deberá corresponder a los espacios que se requieran según las exigencias y según las necesidades.

PREGUNTA 37. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 10 - Reng. 6 a 7. Solicitamos un plano con la ubicación de los bancos de transformadores que se prevén instalar en la subestación Guayabal de acuerdo con lo previsto por EPM E.S.P.

RESPUESTA 37. Es importante aclarar que los Interesados tienen pleno alcance para realizar consultas directas a EPM E.S.P. No obstante, la información disponible fue suministrada a los Interesados vía correo electrónico y publicada en el sitio WEB de la presente Convocatoria Pública.

PREGUNTA 38. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 11 a 12 - Reng. 30 a 17. El numeral 3.1 Parámetros del Sistema, señala:

"Línea de transmisión Bello – Guayabal 230 kV: Circuitos por estructura: Según el diseño del Transmisor. Podrá tener uno o más circuitos por estructura, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Línea de transmisión Guayabal – Ancón Sur 230 kV: Circuitos por estructura: Según el diseño del Transmisor. Podrá tener uno o más circuitos por estructura, de conformidad con las normas técnicas aplicables."

Sin embargo, en el numeral 2. Descripción del Proyecto se señala:

"...

ii. Construcción de una línea circuito sencillo 230 kV con un longitud aproximada de 34 km, desde la nueva subestación Guayabal 230 kV hasta la subestación Bello 230 k

iii. Construcción de una línea circuito sencillo 230 kV con un longitud aproximada de 14 km, desde la nueva subestación Guayabal 230 kV hasta la subestación Ancón Sur 230 kV.

...

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 20 de 43

Las líneas podrán ser aéreas con torres auto-soportadas y/o postes y/o estructuras compactas y/o subterráneas y podrán tener uno o más circuitos por estructura, de conformidad con las normas técnicas aplicables, entre ellas el RETIE. Las longitudes serán función del diseño y estudios pertinentes que realice el Inversionista."

¿Lo anterior significa que se podrá utilizar infraestructura o servidumbres (corredores) existentes? Es decir instalar uno o los dos circuitos nuevos en infraestructura existente, si la hubiera? En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, la nueva pregunta es: ¿Será la UPME responsable de definir las autorizaciones necesarias para que otro transportador permita el uso de su infraestructura con la ubicación de los circuitos del nuevo proyecto?, ¿Cómo se manejarían los costos asociados a la reconfiguración de dicha infraestructura?, sobre el corredor del río Medellín existe una infraestructura de EPM; en caso de una solución aérea en este corredor, ¿La UPME garantiza las autorizaciones para que EPM permita la instalación de la nueva red en las torres que hoy están en servicio, previo ajuste técnico de las mismas para cumplir requisitos de nuevas cargas?"

RESPUESTA: Es posible desarrollar la infraestructura tal como se especifica en el Anexo 1 de los DSI, considerando diferentes opciones constructivas. Se podrá tener uno o más circuitos por estructura. Por otro lado, las autorizaciones se otorgan según las competencias y la intervención sobre la infraestructura existente se enmarca en los principios de libre acceso a las redes bajo el cumplimiento de las normas que apliquen. En cuanto a los costos de intervención de infraestructura existente podrán ser consultados a sus propietarios y pactados bajo la modalidad que aplique para ello.

PREGUNTA 39. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 1 a 3. En el siguiente aparte se presenta la posibilidad de que la línea Bello - Guayabal 230 kV sea totalmente aérea o parcialmente aérea y subterránea.

"La línea de transmisión Bello - Guayabal 230 kV, podrá ser totalmente aérea o parcialmente aérea y subterránea. Las longitudes serán función del diseño y estudios pertinentes que realice el Inversionista."

¿Es posible que sea totalmente subterránea?

RESPUESTA: Se realiza ajuste mediante Adenda para aclarar que es posible que sea totalmente subterránea.

PREGUNTA 40. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 12 - Reng. 21 a 27. El inversionista no tiene manera de estimar los niveles de corto circuito hasta el final de la vida útil de los equipos con la información que está disponible, por tal motivo se solicita quitar la siguiente restricción de la convocatoria: "...deberá realizar los estudios

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 21 de 43

pertinentes, de tal manera que se garantice que el nivel de corto asignado será el adecuado para los equipos durante la vida útil de estos.”.

RESPUESTA: El inversionista debe garantizar las condiciones de prestación del servicio hasta la vida útil. La UPME dispuso información de largo plazo sobre los niveles de corto circuito en la página WEB. En consecuencia, no se realiza la modificación solicitada.

PREGUNTA 41. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 13 - Reng. 19 a 36. Numeral 3.5: Respecto al tramo subterráneo, en caso de construirse paralelo al río Medellín y dado que EPM posee allí torres instaladas con sus circuitos eléctricos, sería necesario compartir corredores o servidumbre para poder hacer la instalación subterránea bajo o al lado de las líneas existentes.

Agradecemos indicarnos si desde el punto de vista regulatorio o técnico en concepto de la UPME esta solución es aceptable para el desarrollo de la convocatoria y cuál sería el tratamiento regulatorio.”

RESPUESTA: Las posibilidades y limitaciones son las establecidas en los DSI, el RETIE y en general la normatividad aplicable. No es competencia de la UPME definir tratamientos o aspectos regulatorios, su función y competencia dentro de las convocatorias públicas están enmarcadas en las Resoluciones MME 180924 y 180925 de 2003.

PREGUNTA 42. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 14 a 15 - Reng. 39 a 2. Se debería listar cuales serían dichas facilidades, o en qué casos, los costos adicionales deberán ser por cuenta del propietario de los transformadores.

RESPUESTA: Las facilidades son las requeridas para el cumplimiento de las responsabilidades como OR y los costos deberán estar asociados con los desarrollos requeridos. Igualmente, se debe consultar respuesta anterior al respecto.

PREGUNTA 43. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 16 - Reng. 13 a 14. ¿Cómo se aplica la Directiva Presidencial #10 de noviembre 7 de 2013, que define la guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas y asigna a la UPME la responsabilidad de solicitar la certificación a la Dirección de Consultas Previas (DCP) para el Plan de Expansión?.

RESPUESTA: La aplicación corresponde al procedimiento dispuesto en la citada Directiva, las dudas específicas podrán ser consultadas a Ministerio del Interior; la presente observación no puntualizó al respecto. Por otra parte, la UPME suministró

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 22 de 43

mediante correo electrónico la certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual se publicó en el sitio WEB de la convocatoria pública, para el área de estudio definida; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que pueda tener el Inversionista.

PREGUNTA 44. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 17 - Reng. 4 a 13. Numeral 4.2. Ruta de las Líneas de Transmisión 230 kV. Según este numeral, es responsabilidad del Inversionista realizar las investigaciones y consultas acerca del POT para tramitar los permisos y licencias a que hubiere lugar. Considerando que este proyecto es netamente urbano y que el RETIE establece que el POT puede determinar que en dicha zona la línea se construya de forma subterránea, solicitamos que en el Anexo 1 de los DSI se establezca que el Inversionista deberá consultar el POT vigente para la fecha de la presente convocatoria y que todo cambio en el POT de forma posterior no vinculará al Inversionista. En caso de no aceptar lo anterior, se solicita que se establezca en el Anexo 1 que los cambios en el POT posteriores a la presentación de la Propuesta, le permitan al Inversionista solicitarle a la UPME un reajuste del valor y del plazo de ejecución del proyecto.

RESPUESTA 44. Ver RESPUESTA 8. Adicionalmente, los regímenes de transición los establece cada norma en particular. Se debe considerar que las autorizaciones de intervención las establece la autoridad competente, no la UPME. En cuanto a reajustes, no están previstos en la normatividad y no está en el marco de las competencias de la UPME definir tales acciones.

PREGUNTA 45. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 17 - Reng. 1 a 2. En el Anexo 1, en los mapas de sensibilidad no se tuvieron en cuenta los POT de los municipios, agradecemos que la UPME ponga a disposición de los proponentes los análisis respectivos.

RESPUESTA 45. Se solicitaron los POT a las diferentes entidades, pero a la fecha no se han recibido; la información disponible fue suministrada a los interesados y la misma corresponde a una facilidad, no una obligación. Se aclara que las investigaciones detalladas le corresponden al Inversionista interesado en presentar las Propuestas, dado que es quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución de los proyectos, según el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 46. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 18 a 19 - Reng. 39 a 28. En el numeral 4.4.2. Conductor de fases, o donde a bien considere la UPME, se solicita

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 23 de 43

considerar y hacer explícito a todos los posibles interesados, que la capacidad propuesta de la línea considere el criterio N-1.

RESPUESTA 46: El citado criterio se tuvo en cuenta en la fase de análisis y definición del proyecto según la necesidad a atender. Dicho criterio no es considerado dentro de los parámetros de diseño o especificaciones de líneas de transmisión sino en los de planeamiento.

PREGUNTA 47. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 20 - Reng. 35 a 38. Numeral 4.4.6. Respecto al tipo de apoyos del tramo aéreo, este numeral indica el uso solamente de estructuras autosoportadas en tanto en numerales precedentes se indica el uso de otro tipo de apoyos (postes, otros). Agradecemos a la UPME precisar los tipos de apoyos que serán aceptados en la convocatoria para el diseño de los apoyos de la línea aérea.

RESPUESTA 47: Si bien los DSI no se limitan los tipos de apoyos (torres, postes o estructuras compactas) y en general deben ser autosoportados, se realiza un ajuste mediante Adenda para permitir facilidades ante condiciones especiales de diseño y físicas.

PREGUNTA 48. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 24 - Reng. 10 a 12. Confirmar en qué condiciones entrega EPM el área de reserva para la bahía de línea en la subestación Bello. ¿El área tiene filtros y drenajes, alumbrado interior y exterior, cárcamos comunes, malla de puesta a tierra, entre otras obras comunes?.

RESPUESTA 48. Ver RESPUESTA 37.

PREGUNTA 49. Anexo No. -Descripción del Proyecto - Pág. 24 - Reng. 31 a 36. Confirmar en qué condiciones entrega EPM el área o lote para la subestación Guayabal. ¿Esta área tiene filtros y drenajes, malla de puesta a tierra?

RESPUESTA 49. Ver RESPUESTA 37.

PREGUNTA 50. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 25 - Reng. 24 a 29. Confirmar en qué condiciones entrega EPM el área de reserva para la bahía de línea en la subestación Ancón Sur. ¿El área tiene filtros y drenajes, alumbrado interior y exterior, cárcamos comunes, malla de puesta a tierra, obras de protección de taludes, entre otras obras comunes?

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 24 de 43

RESPUESTA 50. Ver RESPUESTA 37.

PREGUNTA 51. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 29 - Reng. 28 a 29. Los estudio de estabilidad para determinar los tiempos máximos de despeje de fallas, no deberían estar a cargo del inversionista. El CND debe proveer los criterios de ajuste de los tiempos de zona 2 y disparo etapa 2 del 50BF (Protección falla interruptor), que consideren tales fenómenos. Por tal motivo se sugiere que esto sea retirado de los pliegos.

RESPUESTA 51: Tales estudios son responsabilidad del Inversionista sin detrimento de las coordinaciones o adopción de criterios operativos según la normatividad o las exigencias del Centro Nacional de Despacho – CND.

PREGUNTA 52. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 30 - Reng. 12 a 13. Los relés de mando sincronizado no hacen parte del suministro estándar para las bahías de línea o transformadores. El pliego debe precisar si las bahías de transformación deben ser consideradas con relés de mando sincronizado.

RESPUESTA 46: Se realiza ajuste mediante Adenda al numeral 5.5.4 del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 53. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 34 - Reng. 13 a 34. Favor precisar si existe compatibilidad con la protección de barras existentes en las SE Bello y Ancón y su capacidad de expansión. Adjuntar la información técnica relevante sobre las mismas.

RESPUESTA 53. Ver RESPUESTA 37.

PREGUNTA 54. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 34 - Reng. 24 a 30. Aclarar a que se refiere con el principio de operación diferente y para la protección distancia a que se refiere con principio de medición diferente.

RESPUESTA 54: Se refiere en los dos casos a la redundancia que se debe tener para garantizar el máximo nivel de confiabilidad.

PREGUNTA 55. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 34 - Reng. 26 a 30. Aclarar si las funciones: recibo y envío de disparo directo transferido, recierre, falla interruptor, verificación de sincronismo, sobretensión y supervisión circuito de disparo a través de los relés rápidos se pueden implementar en la lógica de los relés principales.



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 25 de 43

RESPUESTA 55: Obedecerá al diseño que se realice, según las exigencias de operación y control.

PREGUNTA 56. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 35 - Reng. 1 a 8. Qué son: "búsqueda de fallas paramétricas de los relés de protección y registradores de fallas"?

RESPUESTA 56: Bajo el contexto del referido aparte se puede obtener la claridad.

PREGUNTA 57. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 37 - Reng. 6 a 16. En el sistema de control se habla de tener capacidad de expandir la subestación, pero en los ítems de lote, disposición física y unifilar no se habla de capacidad de expansión de la SE Guayabal. Favor precisar que aplica en capacidad de expansión para los ítems antes mencionados

RESPUESTA 57. Se considera que existe suficiente claridad al respecto. Adicionalmente ver RESPUESTA 37.

PREGUNTA 58. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 38 - Reng. 16 a 22. Debería colocarse en los pliegos, los protocolos que el CND exigirá para la integración. No todos los costos son responsabilidad del inversionista, puesto que los canales de comunicación, en caso que debiera tenerse comunicación directa (no a través de un Centro de Control), serían a cargo del CND.

RESPUESTA 58: Lo referido en la observación hace parte de las normas y acuerdos operativos aplicables, por lo tanto deberán ser consultados al CND y aplicados como parte del contrato de conexión.

PREGUNTA 59. Anexo No. 1-Descripción del Proyecto - Pág. 44 - Reng. 26 a 27. Favor aclarar: en el numeral 5.6 se indica que en las subestaciones Bello 230kV y Ancón Sur 230kV se debe construir o ampliar los edificios de control; y en el numeral 5.1 se indica que se requiere caseta de control en ambas subestaciones. Favor aclarar si se requiere edificio de control o caseta de control.

RESPUESTA 59. Corresponde al Inversionista realizar las verificaciones a nivel de espacio y disponibilidad y deberá cumplir con lo exigido en los presentes DSI. Adicionalmente ver RESPUESTA 37.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 26 de 43

PREGUNTA 60. Anexo 5. Normatividad - Pág. 24 a 24 - Reng. 13 a 16. No está la Directiva Presidencial #10 de noviembre 7 de 2013 que define la Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas, solicitamos incluirla dentro de la normatividad aplicable.

RESPUESTA 60: El anexo 5 es un documento referencial. No obstante, se incluye mediante Adenda.

PREGUNTA 61. Anexo No. 7-Minuta Contrato de Fiducia - Pág. 6 - Reng. 22 a 28. Se sugiere un cambio en la CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos, de la siguiente forma: ...abierto para los propósitos del presente Contrato por la FIDUCIARIA el cual deberá ser estructurado de la siguiente forma: 80% de los recursos deberán mantenerse en cuentas de ahorro de establecimientos de crédito de entidades debidamente autorizadas por LA FIDUCIARIA procurando que exista la máxima diversificación posible (mínimo dos entidades financieras) y el 20% de los recursos restantes podrán mantenerse en la cartera colectiva abierta efectivo a la vista, (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 5% de los recursos de la cartera colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común ordinario) administrada por la FIDUCIARIA, podrá incrementar el saldo en las cuentas de ahorro constituidas para el Patrimonio autónomo superando así el 80% definido anteriormente." el porqué de esta solicitud está sustentada en que los recursos del interventor en carteras colectivas abiertas de la fiduciaria elegida, El FIDEICOMITENTE está asumiendo entre otros el Riesgo de Mercado: asociado a la variación de factores de riesgo financiero que pueden afectar el valor tanto a carteras colectivas (ya sean estructuradas o tipo vista) como a inversiones a las cuales la cláusula No. 6 del Anexo 7 Minuta del contrato de FIDUCIA, autoriza realizar en los patrimonios autónomos. Dado que dicha cláusula acepta que si los fondos del patrimonio autónomo son inferiores al 5% del valor de la cartera vista autorizada, se podrá realizar la inversión del 100% de los recursos en ella y si se supera este porcentaje se podrá invertir el excedente en títulos de deuda, claramente estamos expuestos a un riesgo de mercado que, ante una volatilidad del mercado, generaría pérdidas. Esta situación se ha visto en el pasado. Por ejemplo en el año 2013 para el mes de mayo, el ajuste de valoración de títulos de deuda privada y la desvalorización de los títulos de deuda generaron por varios días rentabilidades negativas diarias en dichos fondos. Bajo este tipo de escenarios y dado que estos riesgos generan posibles disminuciones a los fondos allí invertidos, creemos conveniente cambiar la mezcla de inversión, donde se utilicen cuentas de ahorro remuneradas (con un nivel de



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 27 de 43

diversificación adecuado) y una mínima porción en inversiones valoradas a mercado con el fin de mitigar este riesgo que no es necesario, en vista de mantener el dinero del Interventor lo más seguro posible. Con las cuentas de ahorro mantenemos un riesgo de crédito sin embargo la materialización de este de alguna manera es menor en términos de probabilidad que el riesgo de mercado.

RESPUESTA 61: Se realiza ajuste mediante Adenda al numeral 10 de los DSI, de tal manera que se puedan implementar adiciones en cumplimiento de la normatividad aplicable o ajustes acordados, sin que se modifique o afecte el propósito.

PREGUNTA 62. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 12 a 13. En el ítem 2 de consultas a entidades oficiales, se menciona la tabla del anexo A, el cual no está en los pliegos.

RESPUESTA 62. El citado documento queda publicado en el sitio WEB de la Convocatoria Pública. Igualmente se podrá suministrar en medio digital el Anexo B del documento de alertas tempranas, pero éste no será ubicado en la WEB.

PREGUNTA 63. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 19. Aun cuando las rondas hídricas se catalogaron como de Muy Alto Grado de Sensibilidad, se propuso una alternativa que no tiene en cuenta retiros de las quebradas La Limona entre San Antonio de Prado e Itagüí y La Grande en La Estrella, solicitamos que se consideren los retiros en la alternativa propuesta

RESPUESTA 63: Se reitera que el documento "ANÁLISIS ÁREA DE ESTUDIO PRELIMINAR Y ALERTAS TEMPRANAS PROYECTO SUBESTACIÓN GUAYABAL 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS" es exclusivamente informativo y referencial, y le corresponde al Inversionista o Interesado incluir todas las variables y condicionantes que identifique, complementando el ejercicio propuesto con el fin de determinar la mejor opción, realizar sus valoraciones y tramitar las aprobaciones y/o licencias a que haya lugar.

PREGUNTA 64. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 61. Expansión Urbana. Se sugiere que el documento genere alertas e información específica sobre la alta concentración de asentamientos de hecho en las zonas de la periferia de Medellín, Bello e Itagüí y sobre la alta informalidad de tenencia de la tierra lo que impactará los tiempos de negociación de servidumbres.

RESPUESTA 64. Ver RESPUESTA 63.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 28 de 43

PREGUNTA 65. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 62. Se anuncia que las variables de interés dentro del polígono de estudio se presentan en el Anexo B, en formato Shape (.shp). No se cuenta con ese anexo.

RESPUESTA 65. Ver RESPUESTA 62.

PREGUNTA 66. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 65. El documento para la zonificación de la variable socioeconómica sólo identifica dentro del polígono una capa con una sola variable: Zonas Urbanas. Y la califica con un grado de sensibilidad: "Muy Alto".

Sin embargo, no tiene en cuenta que existen otras variables con igual grado de sensibilidad, las cuales no son tenidas en cuenta como alertas para la definición de la ruta y que pueden afectar el desarrollo del proyecto: arqueología, informalidad de la tierra, vocación y usos del suelo, DDHH y seguridad, proyectos de renovación urbana. Agradecemos complementar dicha zonificación con las variables antes mencionadas"

RESPUESTA 66. Ver RESPUESTA 63. La metodología de calificación se plantea en el referido documento y no obedece a un procedimiento normalizado, es propuesta, por lo tanto no hay restricción para que el Inversionista o Interesado realice una metodología de calificación diferente. No obstante, se tendrán en cuenta las sugerencias para futuros procesos.

PREGUNTA 67. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 65 a 65. DDHH y SEGURIDAD: El documento carece de información y no genera alertas sobre los aspectos sociales y sociopolíticos complejos de las comunas de la periferia de Medellín (Comuna 13), Bello (Comuna 1) y que son zonas de influencia directa del proyecto. Los altos índices de Presencia de Bacrim y combos; violencia y criminalidad, Renta Ilegal: Micro tráfico y extorsión. Restricciones a la libre movilización, fronteras invisibles, desapariciones forzadas; son elementos fundamentales a tener en cuenta en los tiempos para puesta en operación del proyecto

RESPUESTA 67. Ver RESPUESTAS 63 y 66.

PREGUNTA 68. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 83 a 84. Se dice que se anexan respuestas de Min Interior, INCODER e ICANH, mas no se presentan estas respuestas, por favor publicarlas.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 29 de 43

RESPUESTA 68. La referida información fue remitida mediante correo electrónico y publicada en el sitio WEB de la Convocatoria Pública.

PREGUNTA 69. Análisis del Área de Estudio preliminar y Alertas Tempranas - Pág. 83 a 84. **ARQUEOLOGÍA.** El documento no es específico en torno a sitios de potencial arqueológico en la zona, ni genera alertas en las zonas de influencia del proyecto de hallazgos conocidos.

RESPUESTA 69. Ver RESPUESTA 63. Dada esta claridad, le corresponde al Inversionista o Interesado, complementar la información y realizar las consultas necesarias.

PREGUNTA 70. Comunicación 2014015853 de EPM y 201477001529-1 de InterColombia. Solicitamos a la UPME publicar la información detallada sobre la infraestructura de redes de servicios públicos de Empresas Públicas de Medellín, a una escala de 1:25.000, localizada en los siguientes municipios: Bello, Guarne, Medellín, Copacabana, Sabaneta, Caldas, Envigado, La Estrella, Angelópolis y Heliconia.

RESPUESTA 70. Ver RESPUESTA 37. De cualquier manera, la información solicitada por ISA-Intercolombia es bastante amplia dado que EPM maneja diversos servicios públicos. La UPME dio traslado de las referidas solicitudes a EPM, en la medida en que estén disponibles, la UPME las suministrará.

PREGUNTA 71. Solicitamos a la UPME publicar cualquier comunicación recibida por parte de autoridades locales, con relación al diseño de la línea Bello - Guayabal - Ancón Sur. Solicitamos aclarar el tratamiento que la UPME está dándole a dichas comunicaciones.

RESPUESTA 71. Ver RESPUESTA 37. El único tratamiento es hacer pública en el sitio WEB de la convocatoria cualquier comunicación o pronunciamiento de las autoridades, con que cuente la UPME.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
EL PASADO 9 DE ABRIL DE 2014**

PREGUNTA 72. ¿A quién se factura el IAE? ¿Se repercute IVA a la sociedad a la que se facturaría?

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 30 de 43

RESPUESTA 72: Las condiciones para la facturación y pago del IAE, se pueden consultar en la Resolución CREG D22 de 2001 y sus modificaciones, junto con la Resolución CREG 011 de 2009. Dicha normatividad se referencia en el Anexo 5 de la presente Convocatoria Pública.

PREGUNTA 73. Entendemos que una vez el adjudicatario haya constituido la sociedad ESP para efectos de ejecutar el proyecto, entendemos que no existe restricción alguna para la venta de las acciones de dicha sociedad a cualquier tercero.

RESPUESTA 73: Una vez en operación el proyecto, las diferentes actuaciones del Transmisor se sujetarán a las leyes y normas aplicables, entre ellas las comerciales y las específicas del sector eléctrico, referidas desde la Convocatoria Pública. El alcance de la presente Convocatoria Pública va hasta tanto se seleccione el inversionista y el seguimiento por parte de la UPME es sobre la ejecución hasta tanto se ponga en operación el proyecto y se determine el cumplimiento de las condiciones técnicas, la normatividad y los DSI por el Interventor.

PREGUNTA 74. Una vez finalizada la infraestructura del proyecto, entendemos que no existe restricción para que esta sea enajenada a un tercero y que consecuentemente pueda ser cedido el derecho a percibir el IAE que se aprobó por la respectiva resolución.

RESPUESTA 74: Ver RESPUESTA 73.

PREGUNTA 75. ¿En caso de que haya problemas de disponibilidad de la red o subestaciones de propiedad de terceros (en el STN) en la etapa de operación, se ve afectada la retribución de la inversión como parte del IAE?

RESPUESTA 75: El desarrollo de la actividad de la transmisión en Colombia, en su fase de operación, está determinado por las normas de prestación del servicio en las cuales se establecen los índices de calidad, las responsabilidades y los responsables. Consultar, entre otras, la Resolución CREG 011 de 2009.

PREGUNTA 76. En el punto 6.2. se indica que debemos rellenar el formulario No. 1 en dólares constantes para cada uno de los 25 años. ¿Todos los años del IAE deben tener el mismo importe o el proponente tiene la facultad de incluir distintos valores del IAE para cada año? Según nuestra interpretación de la fórmula esta arroja que todos los años del IAE deben ser iguales. Si es posible poner diferentes valores para cada año, se debe corregir la fórmula.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

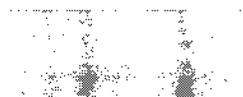
Página 31 de 43

RESPUESTA 76: El perfil de ingresos (anualidades) debe cumplir con lo establecido en las Resoluciones CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, 011 de 2009 y 035 de 2010. Se debe tener en cuenta que tales aspectos se especifican en los DSI y se deberá remitir, sin limitarse a ello, a la definición de Ingreso Anual Esperado de los DSI, numeral 1.1:

“Ingreso Anual Esperado o IAE”: es la remuneración anual propuesta por cada Proponente por el desarrollo y ejecución del Proyecto. El Ingreso Anual Esperado estará expresado en dólares de los Estados Unidos de América constantes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la presentación de la Propuesta y referido a la fecha de entrada en operación, para cada uno de los primeros veinticinco (25) años del flujo de ingresos del Proyecto, contados desde la Fecha Oficial de Puesta en Operación. El Ingreso Anual Esperado propuesto deberá reflejar todos los costos del Inversionista asociados con la pre-construcción (incluyendo diseños, servidumbres, estudios y licencias ambientales), construcción (incluyendo las obras que se requieran para la viabilidad ambiental del Proyecto, los montajes y pruebas y los costos de la Interventoría de la obra), el costo de conexión, el costo de oportunidad del capital invertido, las utilidades a las que aspire y los gastos de administración, operación y mantenimiento del equipo correspondiente; y en general, todos los costos y riesgos relacionados con las actividades necesarias para llevar a cabo el Proyecto. Así, se entiende que el Ingreso Anual Esperado presentado por cada Proponente, cubrirá toda la estructura de costos y de gastos en que incurra en caso de resultar Adjudicatario, en desarrollo de su actividad y en el contexto de las Leyes Aplicables y la reglamentación vigente. La CREG mediante la Resolución 035 de 2010 fijó los límites y las condiciones para establecer el monto del ingreso esperado por cada uno de los 25 años, al igual que la Tasa de Descuento con la que se calculará el Valor Presente.

La fecha oficial de reconocimiento del IAE podrá ser adelantada por la CREG, mediante Resolución y a solicitud del Proponente, cuando el Proyecto entre en operación antes de la Fecha Oficial de Puesta en Operación prevista en los Documentos de Selección del Inversionista, de conformidad con la señalado por el numeral V del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 y, aquellas que la modifiquen. En este evento, el IAE será contado a partir de la Fecha Real de Puesta en Operación.

PREGUNTA 77. Siguiendo con la interpretación de la fórmula del punto 6.2, parece que el valor obtenido para rellenar el formulario 1, es independiente del IAE; solo depende de la



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 32 de 43

tasa de descuento. Si nuestra interpretación es correcta, ¿Cuál es el sentido de la misma? ¿Podría indicar que el VAN debe calcularse como si se produjeran todos los flujos al final del periodo?

RESPUESTA 77: Ver RESPUESTA 76.

PREGUNTA 78. ¿Las garantías requeridas en el proceso pueden ser emitidas por entidades financieras extranjeras? En caso afirmativo, ¿Cómo se debe acreditar la calificación de estas?

RESPUESTA 78: Las condiciones de la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento se encuentran establecidas en los numerales 82 y 83 de los DSI y en la Resolución CREG 093 de 2007.

PREGUNTA 79. ¿Qué calificación de crédito (rating) deben tener las entidades financieras que otorguen las garantías requeridas en el proceso de la referencia?

RESPUESTA 79: Deben ser entidades financieras de primera categoría; se debe remitir la tal definición establecida en el numeral 1.1 de los DSI.

PREGUNTA 80. ¿En caso que la garantía escogida sea una póliza de seguro, debe anexarse la calificación de la compañía de seguros que emite la póliza?

RESPUESTA 80: Ver RESPUESTA 78.

PREGUNTA 81. ¿La compañía de seguros que emita la póliza de seguro debe cumplir con la calificación exigida en el pliego?

RESPUESTA 82: Ver RESPUESTA 78.

PREGUNTA 82. ¿El IAE (Ingreso Anual Esperado) es ingreso asegurado 100% o puede haber algún tipo de deducción por no disponibilidad de la red objeto del proyecto, luego de haber entrado en operación?

RESPUESTA 82: Los ingresos del Transmisor pueden verse afectados por el incumplimiento de los índices de calidad según la norma aplicable para ello. Consultar la Resolución CREG 011 de 2009.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 33 de 43

PREGUNTA 83. ¿Cuál es el límite en importe o porcentaje máximo que se pueden aplicar mensualmente al IAE por concepto de compensación por energía no suministrada?

RESPUESTA 83: Ver RESPUESTA 82.

De conformidad con lo que establece la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 del mismo año, agradecemos a la UPME nos informe:

PREGUNTA 84. En el evento que el proponente se presente bajo la modalidad de Consorcio y los integrantes del mismo sean dos (2) ¿los accionistas de la sociedad que se constituya y que tenga calidad de ESP, deberán ser los mismos dos (2) integrantes del Consorcio?

RESPUESTA 84: El consorcio se conforma con un fin específico y es quien debe cumplir con las exigencias, más allá de las características de sus integrantes. Se debe remitir a los numerales 1.1, 5.1, 5.2, 5.3 y 6.1 de los DSI.

PREGUNTA 85. En el evento que se presente una sociedad que no tenga la calidad de ESP, resulte adjudicataria y para efectos de ejecutar el proyecto constituye la respectiva sociedad que será la que tendrá calidad de ESP ¿es aceptable que se constituya mediante la modalidad de sociedad por acciones simplificada con un único accionista (la sociedad proponente) como socio de la misma?

RESPUESTA 85: A nivel accionario, la única condición es la contenida en el numeral 7 del Formulario 5. Así mismo, se deberá sujetar a las Leyes y normas aplicables.

PREGUNTA 86: ¿Cuánto tiempo debe permanecer el inversionista como accionista de la ESP?

RESPUESTA 86: Las condiciones están establecidas en los DSI y la Resolución CREG 022 de 2001 junto con sus modificaciones. Remitirse al numeral 8.2 de los DSI.

PREGUNTA 87. ¿Existe algún tipo de remuneración adicional al IAE para el adjudicatario del proceso de selección o el IAE es toda la remuneración integral que recibe el adjudicatario por la preconstrucción, construcción, operación y mantenimiento del proyecto?

RESPUESTA 87: No existe ningún tipo de remuneración adicional. Consultar la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 34 de 43

PREGUNTA 88. ¿Para el presente proyecto aplica la Resolución CREG 11 de 2009?

RESPUESTA 88: Dicha resolución aplica a la actividad de la transmisión en Colombia.

PREGUNTA 89. De conformidad con la Resolución 35 de 2010, la tasa de descuento que se deberá tener en cuenta para la elaboración del IAE será igual a la última tasa de retorno que haya aprobado la CREG, antes de la iniciación del respectivo proceso, para remunerar la actividad de transmisión con la metodología de ingreso máximo. Por lo anterior, agradecemos por favor nos confirmen cuál es dicha tasa.

RESPUESTA 89: Se deben consultar las Resoluciones CREG D83 de 2008, 011 de 2009 y 035 de 2010. Igualmente, se debe estar atento a cualquier actualización o modificación expedida por la CREG.

PREGUNTA 90. El Punto IV del Literal b) del Artículo 4° de la Resolución CREG 022 de 2001 establece que:

"La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sigue aplicando la norma establecida en el presente numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG." (Se subraya)

En similar sentido establece el segundo Inciso del Literal a) del numeral 8.3.7 del DSI que:

"Para lo previsto en este literal, la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto de transmisión se podrá prorrogar solamente por una vez y no se desplazará en el tiempo el flujo de ingresos aprobado por la CREG. Vencida la nueva fecha sin que se haya producido la puesta en operación se ejecutará la garantía." (Se subraya)

Derivado de lo anterior, solicitamos por favor aclarar y explicar qué se debe entender con la afirmación que indica que "no se desplazará en el tiempo el flujo de ingresos aprobado por la CREG."



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013**

Página 35 de 43

RESPUESTA 90: Significa que en caso de otorgarse una prórroga de conformidad con lo establecido en las normas o en caso en el cual el Inversionista sea quien declare la modificación de la fecha de entrada en operación, el flujo de ingresos no se desplazará en el tiempo e iniciarán los pagos correspondientes.

PREGUNTA 91. ¿La calidad que se adquiere con la adquisición de los DSI puede ser cedido?

RESPUESTA 91: La adquisición de los DSI implica el interés en la participación del proceso. No se prevé modalidad de cesión, lo que no restringe que pueda participar en calidad de consorcio por ejemplo.

PREGUNTA 92. ¿La carta de presentación de la propuesta debe ser avalada (abonada) por un ingeniero?

RESPUESTA 92: Los DSI establecen quienes deben firmar los Formularios. No se hace referencia a profesión alguna.

PREGUNTA 93. Por favor confirmar si en el plan de calidad y el cronograma detallado del Proyecto incluyendo ruta crítica y curva de ejecución deben también incluirse las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura.

RESPUESTA 93: No.

PREGUNTA 94. Teniendo en cuenta la cantidad de inquietudes que existen sobre el proceso, referidas en el presente escrito, consideramos estrictamente necesario que, para garantizar la pluralidad de oferentes, se extienda el plazo para la presentación de las respectivas. En consecuencia, comedidamente solicitamos que la Entidad analice las herramientas, alternativas y posibilidades que le proporciona la Ley con el fin de que se haga posible contar con el termino aquí planteado, con el fin de lograr un cierre exitoso para el presente proceso.

RESPUESTA 94: Dado el cronograma general del proyecto, más allá del proceso de selección, no es posible extender los plazos.

**RESPUESTA A LAS ACLARACIONES PRESENTADAS VIA CORREO ELECTRONICO
EL PASADO 9 DE ABRIL DE 2014**

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 36 de 43

Dentro del término para hacer solicitud de aclaraciones sobre los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos las siguientes aclaraciones:

I. Consultas y solicitudes de modificación a los Documentos de Selección del Inversionista (DSI):

PREGUNTA 95. Se solicita aclarar la expresión "*entre otras posibles*" establecida en los DSI (página 15, renglones 13 y 14), en el numeral "2.1. Objeto del Proyecto", puesto que es una expresión abierta, y que no se encuentra necesaria, puesto que las actividades se encuentran referenciadas en el Anexo No. 1 de los DSI.

RESPUESTA 95: Se refiere a todas aquellas necesarias para permitir el desarrollo y alcance del proyecto propuesto, que no es posible detallarlas preliminarmente pero que el Inversionista deberá tener en cuenta.

PREGUNTA 96. Dentro de los DSI, en la página 23, se encuentra el evento "21. Fecha de Cierre (Estimada)", con una fecha estimada para el 4 de julio de 2014. Teniendo en cuenta que las propuestas económicas presentadas por los Inversionistas parten del cronograma planteado en el numeral "4. Cronograma de la Convocatoria Pública" de los DSI (También introducido en el Anexo 3. de los DSI), se solicita que quede expresado dentro de los DSI que si existe un desplazamiento mayor a un mes en la fecha estimada de cierre, se amplíe en el mismo término la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Evento 23 del Cronograma de la Convocatoria pública).

Lo anterior se encuentra respaldado en que el artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003, "*Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el plan de expansión de transmisión del sistema interconectado nacional*", establece en su artículo 16 que la fecha de puesta en operación del proyecto **será la prevista en los documentos de selección**, y establece un mecanismo de modificación ante el Ministerio de Minas y Energía de la misma **luego de que se oficialicen los ingresos esperados del inversionista**. Por tanto, si desde los documentos de selección del inversionista se deja expresada la posibilidad de que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Evento 23 del Cronograma de la Convocatoria pública) sea desplazada cuando la fecha de cierre estimada se amplíe más allá de un término razonable, sería más justo y apropiado con las propuestas económicas presentada por cada Inversionista.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 37 de 43

Respuesta 96: Dado el cronograma general del proyecto, más allá del proceso de selección, no es posible extender la fecha de entrada en operación. Adicionalmente, las fechas de los proyectos se establecen en el Plan de Expansión que define cada una de las obras en función de su necesidad, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el Ministerio de Minas y Energía.

PREGUNTA 97. En los DSI, en la página 24 -renglones 32 y 33-, se establece que el *"Representante Legal del Proponente o el apoderado deberá estar plenamente facultado por el Proponente para: (...) e) En caso de resultar Adjudicatario, ejecutar el Proyecto, comprometiéndose, sin limitación, la responsabilidad del Proponente que representa por la ejecución del Proyecto"*. Se solicita modificar el texto para que la responsabilidad de la persona natural que actúa como Representante Legal o como apoderado no sea simplemente ilimitada, sino que quede en consonancia con el artículo 2DD del código de comercio que expresa que los administradores responderán ilimitadamente por "los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen".

Respuesta 97: Se considera que existe claridad al respecto.

PREGUNTA 98. Se solicita agregar la expresión subrayada a continuación dentro de los DSI, en la página 39 -renglones 26-29, así:

"26 En el evento que el Adjudicatario no cumpla con todas y cada una de las obligaciones que
27 le corresponde realizar antes de la Fecha de Cierre, previstas en el presente Numeral
28 8.2., salvo por fuerza mayor o caso fortuito o por hechos o actos de un tercero, que no dependan directamente del Adjudicatario, debidamente comprobados, la UPME podrá
29 ejecutar la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad de conformidad con lo establecido"

Lo anterior para dar mayor claridad y coherencia con lo establecido en la página 31 renglones 24 y 25:

"21 De esta manera la Póliza de Seriedad o Garantía de Seriedad, según sea el caso,
22 presentada por el Adjudicatario podrá ser ejecutada por la UPME, si dicho Adjudicatario
23 no cumple con todas y cada una de las actividades previstas en el Numeral 8.2 salvo por
24 fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por hechos o actos de un
25 tercero, que no dependan directamente del Adjudicatario".

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 38 de 43

Respuesta 98: No es posible modificar los citados apartes de los DSI ya que los mismos obedecen a lo establecido en la Resolución 180924 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

PREGUNTA 99. Referente al numeral "8.3.1. Cobertura de la Garantía" de los DSI, sobre la póliza o garantía de cumplimiento, se establece en la página 40, renglón 10, que el monto de la póliza o garantía de cumplimiento se estipula "*a título de pena para garantizar las obligaciones de que trata el numeral 8.3.3*". Al respecto, se debe tener en cuenta que el el Anexo 1 de la Res. CREG 022 de 2001 expresa en el numeral 5.1 que "*La póliza o garantía debe ser expedida por el monto de la estimación anticipada de los perjuicios definidos en los documentos de selección*". Luego, se solicita modificar el texto para dar claridad de que no es a título simplemente de pena como una sanción, sino como una estimación anticipada de los perjuicios. Se sugiere introducir el texto subrayado de la siguiente manera:

10 que se entenderá estipulada a título de pena, como estimación anticipada de los perjuicios, para garantizar las obligaciones de que trata

11 el numeral 8.3.3, y en consecuencia, la Nación – Ministerio de Minas y Energía –

12 de Planeación Minero Energética podrá reclamar, adicionalmente, todos los perjuicios

13 debidamente comprobados a que hubiere lugar en el desarrollo de sus planes de

14 expansión de la infraestructura eléctrica colombiana, por la responsabilidad del

15 Transmisor en los correspondientes incumplimientos.

Respuesta 99: El numeral 5.1 del Anexo de la Resolución CREG 093 de 2007 se refiere a la metodología para determinar el monto de la garantía pero no se refiere a su alcance u objeto. En consecuencia, no se encuentra conveniente realizar el ajuste sugerido.

PREGUNTA 100. En el mismo sentido y por las razones expuestas en la observación anterior, se solicita la modificación del "Formulario 7. Compromiso de constituir la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento" de los DSI en la página 63, renglones 18-20, para que se introduzca el texto subrayado a continuación:

18 en los cuales se entenderá totalmente incumplido el Proyecto. En este caso, se girará el

19 valor total asegurado o garantizado de la póliza o garantía, a título de pena, como estimación anticipada de los perjuicios, por los

20 eventos descritos en el presente párrafo, al ASIC.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 39 de 43

Respuesta 100: Ver RESPUESTA 99.

PREGUNTA 101. Aclarar en la página 46 de los DSI, renglón 4, quién o quiénes aceptan la reclamación presentada por el Interventor cuando se expresa (Ver subrayado):

"3 reconocible en desarrollo del Contrato de Interventoría, bien sea por reclamación que 4 haya presentado el Interventor y se le haya aceptado (...)"

Respuesta 101: Se realiza ajuste mediante Adenda en el numeral 10 de los DSI.

II. Consultas y solicitudes al "ANEXO 6. MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD":

PREGUNTA 102. Se solicita modificar el texto del primer párrafo de la cláusula décima del Acuerdo de confidencialidad para que no se tenga que recurrir necesariamente a un Tribunal de Arbitramento en Bogotá, sino que se utilicen las vías judiciales ordinarias para la resolución de conflictos, puesto que no se ve necesario que empresas que posiblemente no tengan domicilio en Bogotá tengan, de manera obligatoria, que acudir a un mecanismo costoso, mientras existe la alternativa de acudir a la justicia ordinaria y conforme a las normas procesales establecidas en Colombia. Por tanto, solicitamos que se reemplace la parte subrayada del párrafo de la cláusula 10°:

"7 CLÁUSULA 10°: Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y/o el 8 Interventor en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente 9 Acuerdo en cualquier momento y que las Partes no puedan resolver de común acuerdo 10 por vía de conciliación judicial dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que una 11 de las Partes hubiere planteado la controversia por escrito a la(s) otra(s), será sometida a 12 un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas: (a) El Tribunal estará 13 integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes y, a falta de 14 acuerdo dentro de los mismos quince (15) días hábiles arriba referidos, por el Centro de 15 Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. (b) El Tribunal decidirá en

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 40 de 43

16 derecho conforme con las normas vigentes en la República de Colombia; el procedimiento

17 aplicable al arbitramento será el establecido en el reglamento de dicho centro. (c) Su 18 sede será la ciudad de Bogotá D.C. (d) Los costos y los honorarios serán pagados por 19 partes iguales entre las Partes en litigio."

Por el siguiente texto:

"CLÁUSULA 10ª: Cualquier diferencia que se presente entre el Transmisor y/o el Interventor en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo en cualquier momento y que las Partes no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación judicial dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha en que una de las Partes hubiere planteado la controversia por escrito a la(s) otra(s), será sometida ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento, caso en el cual los costos y los honorarios serán pagados por partes iguales entre las Partes en litigio."

Respuesta 102: Se realiza ajuste mediante Adenda a la citada cláusula 10ª del Acuerdo de Confidencialidad.

PREGUNTA 103. En la página 6, renglones 6-9, del "Anexo 6. Minuta del Acuerdo de Confidencialidad" se expresa lo siguiente:

6 CLÁUSULA 14ª: La vigencia del presente Acuerdo en relación con las restricciones y 7 obligaciones consagradas estarán vigentes desde el momento en que sea recibida la 8 Información Confidencial durante toda la vigencia del Contrato de Interventoría y por 9 tres (3) años más.

Al respecto, solicitamos que la cláusula sea modificada porque tal como está consagrada da a entender que la información confidencial del Inversionista que estuvo en poder del Interventor, por el solo hecho del paso del tiempo, para este caso se plantean 3 años luego de la vigencia del contrato, deja de ser confidencial y por ende la Parte Receptora ya no estaría obligado a la reserva de confidencialidad de cualquier información recibida en virtud del desarrollo del Proyecto. Se considera que la información confidencial a la que puede tener acceso el Interventor puede ser estratégica y sensible para el Inversionista, y no puede limitarse a un tiempo específico la obligación de reserva de la confidencialidad. Por lo tanto, se sugiere que se modifique la cláusula para que se exprese que la obligación de confidencialidad de la información entregada por la Parte

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 41 de 43

Reveladora permanecerá hasta que dicha información pierda el carácter de información confidencial de acuerdo con la Cláusula 8° del Anexo 6. MINUTA DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

Respuesta 103: El plazo señalado cubre situaciones que pueden preverse como confidenciales, las cuales, más allá de dicho plazo, no deberían tener restricción, más cuando se trata de una Interventoría de seguimiento a la ejecución y al cumplimiento de normatividad, no una interventoría financiera. En tal caso, no se considera pertinente realizar ajuste alguno.

III. Consultas y solicitudes al "ANEXO 7. MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA"

PREGUNTA 104. Por favor aclarar el numeral "2) Incumplimiento Total" de la "CLÁUSULA 20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO" (página 15, renglones 16 a 23), el cual expresa lo siguiente:

"16 total y se aplicará lo dispuesto a continuación. 2) Incumplimiento Total: Como Cláusula
17 Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inexecución total del presente Contrato por
18 parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título
19 de pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como
20 remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inexecución total del
21 Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar,
22 para el cobro de daños y perjuicios adicionales y previa comunicación escrita remitida por
23 correo certificado al FIDEICOMITENTE por parte de la FIDUCIARIA."(Subrayado fuera de texto)

Al respecto, no es claro por qué la comunicación, tratándose del incumplimiento de la FIDUCIARIA, debe ser por parte de ésta al FIDEICOMITENTE ¿No debería ser al contrario? Esto es, el texto debería ser en el sentido de que "*previa comunicación escrita remitida por correo certificado a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de pena, una*



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 42 de 43

suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inejecución total del Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para el cobro de daños y perjuicios adicionales".

Respuesta 104: Remitirse al ajuste mediante Adenda realizado al numeral 10 de los DSI.

PREGUNTA 105. Se solicita eliminar el numeral 2) (ver texto tachado) de la cláusula 27 del "Anexo 7. MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA", ubicada en la página 16 - Renglones 18 a 23-, como se muestra a continuación:

18 CLÁUSULA 27.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
19 COLOMBIA.- La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la
20 ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las
21 facultades de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) ~~Per~~
22 ~~solicitud~~ del FIDEICOMITENTE ~~previa aprobación o requerimiento de la UPME de remover a la~~
23 FIDUCIARIA.

Lo anterior, se fundamenta en que el código de comercio no exige la intervención de la Superintendencia Financiera de Colombia para la remoción de la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, como sí lo exige para la renuncia por parte de la FIDUCIARIA (El Art. 1236, num. 2, dispone que es un derecho del FIDEICOMITENTE "...pedir la remoción del fiduciario y nombrar el sustituto, cuando a ello haya lugar; "). Además téngase en cuenta que la autorización de la UPME ya está consagrada en el numeral 7 de la Cláusula 10 del contrato de fiducia que expresa:

Página 12

"22 **CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** - Además de los derechos
23 establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el FIDEICOMITENTE
24 tendrá los siguientes derechos:
[...]

Página 13

7 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se
8 presenta alguna causa justificada."



RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 04-2013

Página 43 de 43

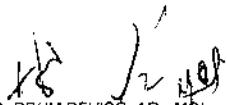
Respuesta 105: No se encuentra conveniente precisar el referido ajuste dadas las características y objeto de los contratos de fiducia y de interventoría.

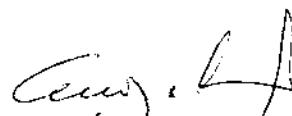
PREGUNTA 106. Se solicita modificar el texto de la "CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" del Anexo 7, página 17, renglón 3, MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA, para que no se tenga que recurrir necesariamente a un Tribunal de Arbitramento en Bogotá, sino que se utilicen las vías judiciales ordinarias para la resolución de conflictos, puesto que no se ve necesario que las Partes, que posiblemente no tengan domicilio en Bogotá, tengan que acudir, de manera obligatoria, a un mecanismo costoso, mientras existe la alternativa de acudir a la justicia ordinaria y conforme a las normas procesales establecidas en Colombia. Respecto al Juez competente, señala el Código de Comercio en el artículo 1241 que "*Será juez competente para conocer de los litigios relativos al negocio fiduciario, el del domicilio del fiduciario*". Por tanto, solicitamos que del texto de la cláusula 30° se elimine la obligatoriedad de acudir a un Tribunal de Arbitramento. Se sugiere el siguiente texto:

"CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento."

Respuesta 102: Se realiza ajuste mediante Adenda a la citada cláusula 30° del Anexo 7 Minuta del Contrato de Fiducia.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


ELABORÓ: OP/JM REVISÓ: AR - MCL
150-41.1 Bello - Guayabal - Ancón 230 KV


ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

